

Revista de

# C IENCIAS S OCIALES & H UMANIDADES

AÑO 1 / N° 2

Vicerrectoría Académica

Universidad Pedagógica de El Salvador "Dr. Luis Alonso Aparicio"

## **VIOLENCIA VICARIA:**

**Análisis desde los derechos de la niñez  
y la adolescencia**

## **VICARIATE VIOLENCE:**

**Analysis from the rights of children and adolescents**

**Emma Patricia Muñoz Zepeda**

Investigadora independiente

[emmapatricia.zepeda@gmail.com](mailto:emmapatricia.zepeda@gmail.com)

pp. 29 - 44

Recibido: 08-08-2022 Aceptado: 27-09-22

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es visibilizar la violencia vicaria en las relaciones de pareja. Se realizó una investigación cualitativa - reflexiva, donde se analizan los elementos del concepto de violencia vicaria y sus implicaciones en los derechos de la niñez y adolescencia. Asimismo, se recopila las sentencias que presentan hechos de violencia contra la mujer que son sancionadas bajo la figura de violencia intrafamiliar. Se necesita un ordenamiento jurídico acorde a la realidad social de nuestro país que responda a vulneraciones que contrarían los derechos humanos.

**PALABRAS CLAVE:** violencia de género, violencia vicaria, derechos humanos, niñez, adolescencia, principio de interés superior.

## ABSTRACT

The objective of the research is to make vicarious violence visible in couple relationships. A qualitative-reflexive research was carried out, analyzing the elements of the concept of vicarious violence and its implications for the rights of children and adolescents. Likewise, the sentences that present acts of violence against women that are sanctioned under the figure of domestic violence are compiled. A legal system is needed according to the social reality of our country that responds to violations that go against human rights.

**KEY WORDS:** Gender violence, vicarious violence, human rights, childhood, adolescence, principle of best interests.

## Definición de violencia vicaria

La violencia de género debe comprenderse, según Rico (1996), como:

una violación a los derechos humanos, despoja a la mujer de sus derechos y denigra su dignidad humana al visualizarla como un objeto que está sujeta a las decisiones machistas que perjudican su esfera de derechos como de sus seres queridos (p.14).

De conformidad al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el término discriminación se encuentra regulado en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y se comprende de la siguiente manera:

la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad” (1992, párr. 6).

Es decir, la violencia de género vulnera la dignidad de la mujer en todo su ciclo de vida a través de diferentes acciones que tienen como objetivo causar sufrimiento en las áreas que se indican en la definición antes apuntada y en consecuencia se restringe su calidad de sujeto de derechos para considerarla un objeto.

La Asociación para las Naciones Unidas en España, retoma la definición de violencia vicaria de Sonia Vaccaro, precursora del término en análisis y señala que: “consiste en infligir acciones a otras personas o elementos instrumentales, con tal de infligir dolor a una persona en concreto que no es contra quien se está tomando la acción directamente, pero sí quien sufrirá sus consecuencias” (2021, p.1).

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), a través de un comunicado se pronunció con relación a la violencia vicaria que sufren las mujeres mexicanas. La definición que ha proporcionado es la siguiente:

Es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a las hijas e hijos y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento,

y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra (2022).

La definición citada identifica como sujeto activo de la violencia vicaria a quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la mujer, además de enlistar acciones que tienen como finalidad causar un daño en la víctima directa, es decir, la madre como en las hijas e hijos.

El victimario ejerce el régimen de visitas concedido por una sentencia judicial que le permite tener acceso a la niña, niño y adolescente sobre el cual descarga su ira y agresiones, puede manifestarse a través de amenazas a la madre de atentar contra la vida de sus hijas e hijos, maltratar a las niñas, niños y adolescentes y entregarlos en esas condiciones al momento de concluir su régimen de visitas y como última expresión es la muerte de las hijas e hijos (Sentencia n°. 28-15-IN/21, párr. 236).

Es decir, la violencia vicaria es la manifestación de la pérdida del control del hombre en la mujer y para continuar ejerciendo ese dominio lesiona a sus hijas e hijos y todo ser querido, pues bien, el daño es como si fuese realizado en la mujer, quién sufrirá psicológicamente por lo sucedido ante las amenazas efectuadas.

## **La violencia vicaria, sentencias emitidas por tribunales salvadoreños**

El ordenamiento jurídico salvadoreño no regula la violencia vicaria y no se han identificado investigaciones previas que analicen la problemática y sus manifestaciones en los casos que se han presentado hasta la fecha. Su regulación se limita a la violencia intrafamiliar.

A partir de su falta de regulación no se identifican informes que presenten datos sobre su visibilización. Por ello, se considera relevante realizar una identificación de sentencias en materia de violencia intrafamiliar, que permitan reconocer los aspectos señalados en el romano I. Las sentencias identificadas son las que se detallan en la tabla 1:

**Tabla 1**

*Sentencias de Apelación, violencia intrafamiliar.*

N°	Datos generales	Breve descripción de los hechos	Hechos de violencia vicaria
1	Sentencia de apelación, Cámara de Familia de la Sección de Occidente, referencia 024-11-STE-LL3, de las 12 horas del 8 de marzo de 2011.	Proceso de violencia intrafamiliar promovido por la demandante en contra de su cónyuge, por la comisión del delito de violencia psicológica. Actualmente están separados.	Amenaza con quitarle a su hijo.  No le proporcionara ayuda para su manutención.
2	Sentencia de Apelación, Cámara de Familia de la Sección del Centro, referencia 247-A-15, de las doce horas y cincuenta minutos del día 23 de diciembre de 2015.	Proceso de violencia intrafamiliar en contra de su esposo, se encuentran separados desde hace 3 años, se revocó la resolución de primera instancia que absolvía al indiciado de violencia psicológica en perjuicio de la señora.	Ha dejado de ayudar en sus gastos personales.  La niña sufrió un accidente estando con el papá, este se negó a proporcionar a la madre las indicaciones del doctor.  Amenazas a la mujer que no verá “ni un cinco más de lo que les pasa a los niños hasta que firme el convenio.”  Le va a quitar la manutención.
3	Sentencia de Apelación, Cámara de Familia de la Sección del Centro, referencia 40-A-2018, de las 10 horas con 12 minutos del día 24 de abril de 2018.	Proceso de violencia intrafamiliar, la denunciante sostuvo una relación sentimental de 5 meses con el denunciado con quien procreó un hijo.	No visita a su hijo  Amenaza con llevarse a su hijo y quitárselo para siempre.
4	Sentencia de Apelación, Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, referencia 97-U-2-18, de las 10 horas con 20 minutos del día 17 de mayo de 2018.	Delito de violencia intrafamiliar, la denunciante estuvo acompañada con el indiciado por 1 año, la convivencia duró cerca de 3 meses. Después de separarse la buscaba a diario para convencerla de regresar con él a lo que ella no accedió.	Amenazaba con matarla.  Amenazaba con secuestrar a los hijos de la denunciante.  Amenazó que le dará donde más le duele, que son sus 4 hijos.

Nº	Datos generales	Breve descripción de los hechos	Hechos de violencia vicaria
5	Sentencia por el delito de amenaza con agravación especial y expresiones de violencia contra las mujeres, de las 10 horas con 20 minutos del día 17 de mayo de 2018, referencia 193-12-2019-1.	La denunciante entabló una relación de noviazgo con el indiciado, pero terminó la relación por conductas de control y violencia hacia ella. La denunciante terminó la relación y el imputado no aceptó la decisión.	<p>Amenazaba a la denunciante con que, si lo dejaba, sus hijos iban a pagar las consecuencias.</p> <p>Por miedo al daño que le podría hacer a su familia continuó la relación.</p> <p>Amenazó a través de una imagen enviada por WhatsApp de una cabeza ensangrentada, donde le decía que, “así vas a terminar tú y tu hija perra”.</p> <p>Amenaza a través de una imagen de un puñal con el texto “solo para tu familia”.</p>
6	Sentencia de Femicidio Agravado imperfecto, Juzgado Especializado de sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, de las 15 horas con 30 minutos del día 3 de octubre de 2018, referencia 05-2018.	La denunciante entabló, con 17 años de edad, una relación de convivencia con el imputado, procreando un hijo. La víctima termina la relación después de haber sufrido varios hechos de violencia.	<p>Recibió amenazas que, si ella no regresa con él, será capaz de matar al niño.</p> <p>Ha ejercido violencia física en su persona.</p>

*Nota.* Realizado con base en sentencias citadas.

Las sentencias antes citadas son una muestra de hechos de violencia vicaria, institución jurídica que no está regulada en nuestro ordenamiento jurídico, por ello, están adecuadas en la figura de violencia intrafamiliar. Al realizar una lectura exhaustiva de la narración de los hechos, se identifican elementos importantes a considerar cuando estamos ante casos de violencia de género; en primer lugar, estos casos requieren de un análisis de los antecedentes de violencia que se han presentado en el seno familiar y las relaciones de poder que ejerce el hombre sobre la mujer.

En segundo lugar, al terminar la relación de noviazgo, matrimonio o unión no matrimonial, se presenta por parte del hombre un escenario violento de no aceptar la ruptura, tiene la intención de continuar con el dominio y control en la vida de la mujer. No obstante, haber terminado el vínculo que los unía, se presentan patrones de amenaza contra la vida de las hijas e hijos, como parte del mecanismo de causar un daño en contra de la mujer a quién no puede controlar.

Aunado a lo anterior, el incumplimiento del padre en su obligación de cumplir con las necesidades de sus hijas e hijos, vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y representa una ausencia en el ejercicio de sus responsabilidades paternas en el marco de las relaciones y trato, todo ello, vulnera los derechos de estos últimos afectando su desarrollo integral. Las conductas identificadas son indicadores contrarios al respeto a los derechos humanos, presentan señales de dominación y perpetuación de la violencia que requiere de atención por parte del Estado. El trabajo interinstitucional y coordinado es relevante en la deconstrucción de patrones socialmente aceptados que requieren de un estudio a profundidad a fin de prevenir la consecuencia extrema de la violencia vicaria que es la muerte de las hijas e hijos del hombre agresor.

El primer paso es la visibilización de la violencia vicaria y comprender que su práctica posterior a la ruptura no es algo normal en las relaciones de hombre y mujer, que requiere de un tratamiento adecuado e integral que permita tratar al agresor y la víctima, especialmente por el interés superior de las hijas e hijos quienes sufren la violencia y también son víctimas. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser una prioridad en materia de derechos y especialmente al momento de decidir procesos de separación o divorcio.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, parte de las acciones realizadas por el padre como sujeto activo de la violencia vicaria son las siguientes:

**Tabla 2**

*Acciones realizadas por el sujeto activo en contra de sus hijas e hijos.*

	Utiliza a las hijas e hijos para hacer daño a la madre.
	Amenaza a la madre con quitarles a sus hijas e hijos.
	Amenaza a la madre con matar a sus hijas e hijos, utilizando la expresión “te daré donde más te duele”.
	Interrumpe los tratamientos médicos de sus hijas e hijos cuando están en su compañía.
Acciones realizadas por el sujeto activo en contra de sus hijas e hijos	Utiliza los horarios de régimen de visitas para insultar, amenazar y humillar a la madre.
	Habla mal de la madre y la familia de esta en presencia de sus hijas e hijos.

*Nota.* Fuente Ministerio de Igualdad (2021) Violencia vicaria.

Las acciones enunciadas son relevantes al momento de identificar medidas idóneas para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia; la naturalización de este tipo de conductas en la sociedad requiere de un cambio estructural que permita su visibilización en los procesos judiciales, pues bien, estas conductas son subsumidas en la violencia intrafamiliar.

La violencia vicaria se desarrolla en perjuicio de las hijas e hijos, quienes sustituyen a la madre y son víctimas de diferentes conductas que atentan su dignidad humana y vulneran sus derechos. Las manifestaciones de este tipo de violencia se realizan a través de: maltrato psicológico, privación de necesidades básicas como los gastos de alimentos, educación, recreación, salud, entre otros; que son necesarios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, pueden presentarse casos de abuso físico, sexual y como última manifestación extrema la muerte de las hijas e hijos, antecediendo amenazas a la madre de la comisión de esta acción (Castillero, 2017).

La violencia ejercida por el padre en perjuicio de sus hijas e hijos es una manifestación de violencia de género, como se ha señalado anteriormente en este artículo, y no puede concebirse como violencia intrafamiliar, porque este tipo de violencia tiene como objetivo causar un daño a miembros de la familia tales como violencia de padres a hijas e hijos, entre hermanos, tíos, sobrinos, de las hijas y los hijos en contra de la madre y el padre.

De conformidad a la jurisprudencia nacional, el objetivo del proceso de violencia intrafamiliar es “poner fin al conflicto que genera violencia entre los miembros de la familia, así como su prevención, aspirando eventualmente a la erradicación de la violencia intrafamiliar” (Sentencia, 11-A-2016, 2016).

Por su parte, Porter y López (2022) establecen que la violencia vicaria tiene un elemento esencial que la distingue,

la sustitución, es decir, el hombre no puede ejercer su violencia en contra de la mujer, por ello los destinatarios directos de sus acciones u omisiones son sus hijas e hijos en aras de producir un daño o sufrimiento en la madre (p. 4).

Según Castillero (2017), los efectos de la violencia vicaria en la salud física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes son los siguientes:

agresiones que pueden requerir hospitalización con graves consecuencias como discapacidad o la muerte, deterioro en la capacidad de atención y concentración, problemas de autoestima, estrés postraumático, elevado nivel de activación fisiológica, ansiedad, depresión, miedo y anhedonia, intento de suicidio, problemas de autocontrol, dificultad de adquirir habilidades sociales y empatía.

Por su parte, Pinheiro (2006), identifica las principales consecuencias en las niñas, niños y adolescentes que sufren violencia,

lesiones mortales y no mortales, dificultades de aprendizaje, retraso en el desarrollo físico, consecuencias psicológicas y emocionales, sensación de rechazo, abandono, apego limitado, trauma, temor, ansiedad, inseguridad y baja autoestima, mojar la cama, pesadillas, comportamiento agresivo o timidez, abuso de alcohol, obesidad, entre otras (pp.63 - 64).

Las consecuencias citadas son relevantes al momento de analizar casos de divorcio y separación de la madre y el padre, en este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, ha señalado que las hijas e hijos deben ser escuchados en este tipo de procesos, el derecho de opinión forma parte de los elementos a considerar al momento de ponderar el principio del interés superior de la niña y el niño, de conformidad al artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 12 de la *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia* (Comité de los Derechos del Niño, 2009, párr. 51 - 52).

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente tiene como basamento la dignidad humana la cual nace desde el reconocimiento de su calidad de sujeto de derechos, tomando en consideración las características y derechos que conciernen a este sector de la población, los cuales deben ser garantizados por el Estado, la familia y la sociedad, tomando como base el desarrollo progresivo de las facultades de la niñez y la adolescencia que se encuentra vinculado con el rol primario y fundamental que ejerce la familia en el proceso de orientación, apoyo, escucha y dirección (Corte IDH, 2021, párr. 56).

Los operadores de justicia, autoridades administrativas, la familia y la sociedad tienen un rol importante en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales pueden verse afectados por las decisiones legislativas, judiciales y políticas públicas que se implementen.

En el caso de procesos de divorcio, el operador judicial debe garantizar los derechos de la niñez y adolescencia a partir de medidas adecuadas que menoscaben en menor medida sus relaciones de convivencia y trato con su madre y padre, pero debe considerarse factores tales como la existencia de violencia intrafamiliar en el hogar y donde el progenitor sea el agresor (López, 2015, pp.55 - 56).

Es relevante acotar que en casos de separación de la madre y el padre debe valorarse aspectos tales como: el derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener relaciones personales con su madre y padre de conformidad al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 79 de la *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia*. Los casos excepcionales que habilitan la separación de la niña, niño y adolescente de su progenitor son aquellos en los que exista maltrato.

En casos de custodia y derechos de visita, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha señalado que las autoridades judiciales deben aplicar el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente y el derecho de opinión, tomando en consideración que estos se han encontrado expuestos a violencia intrafamiliar por parte de uno de sus progenitores. Deben implementarse medidas judiciales a fin de evitar la continuidad de la violencia en perjuicio de la mujer y sus hijas e hijos. Además, de situarlos en una posición de peligro inminente que atente contra su dignidad y las consecuencias que la violencia intrafamiliar tiene en el desarrollo holístico de la niñez y adolescencia (CEDAW, 2012, párr. 9.4 y 11).

## **Regulación de la violencia vicaria en España y México**

### **España**

En 2017 se celebró el *Pacto de Estado contra la violencia de género*, un instrumento relevante en la coordinación interinstitucional y que establece el procedimiento a seguir en casos de violencia de género, y los ejes de acción que permiten trabajar de forma holística desde un enfoque de derechos humanos.

Los ejes del Pacto comprenden una atención holística, situando en el centro del procedimiento a las mujeres y sus hijas e hijos, quienes tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia, para lo cual es necesario que todos los esfuerzos institucionales se orienten a esta protección y garantía.

Las acciones reguladas en 10 ejes son una respuesta integral que retoma obligaciones señaladas a los Estados en la Convención de Belém do Pará.

En España se ha identificado 2 sentencias en materia de violencia vicaria, la primera de ellas es por la Audiencia Provincial de Coruña, en contra del señor José Carlos, quien asesinó a su hijo en el ejercicio del derecho de régimen de visitas en virtud de no aceptar la separación. El tribunal condenó al padre del adolescente por el delito de homicidio, aunado a las agravantes de parentesco y género. Además, se declara culpable al padre por el delito de lesiones psíquicas en perjuicio de la madre del adolescente, lo que representa un reconocimiento de los efectos de la violencia vicaria, pues como hemos señalado, lo que se busca es causar daño a la madre a través de la instrumentalización del hijo y en el caso en particular la manifestación de violencia vicaria fue la más extrema (SAP. 484/2018, del 16 de octubre de 2018).

En este mismo orden de ideas, la Audiencia Provincial de Valencia reconoce la violencia vicaria a partir de la regulación y sanción del indiciado por el delito de lesiones psíquicas en perjuicio de la madre además de la comisión del delito de asesinato en grado de tentativa en perjuicio de la hija del imputado. (SAP. 455/2019, del 21 de octubre de 2019)

Las sentencias señaladas visualizan los efectos psicológicos de acciones como el homicidio o tentativa de homicidio, causan lesiones graves en la madre y en las hijas e hijos, pero en el caso en particular de las madres, su identificación y sanción por parte de los tribunales españoles es clave para el reconocimiento de la violencia vicaria como una manifestación de la violencia de género en perjuicio de la mujer a quién se desea causar un daño a través de sus hijas e hijos quienes se encuentran en el centro de una violencia ejercida por el padre.

## México

Los Estados de Puebla, Zacatecas, Yucatán, Hidalgo y el Estado de México, han regulado la violencia vicaria como un tipo penal, además en este último Estado se ha incluido una definición de violencia vicaria en la *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (LAMVLV)*, en su artículo 8 Ter, el cual reza de la siguiente manera:

Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole

a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer (Gobernador Constitucional del Estado de México, 2022).

La definición citada identifica como sujeto activo de la violencia vicaria a quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la mujer, además de enlistar acciones que tienen como finalidad causar un daño en la víctima directa, como en las hijas e hijos, las cuales se asemejan a las señaladas en este análisis.

Por su parte el Estado de Hidalgo incorporó la violencia vicaria en la *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, a partir de la reforma publicada el 23 de mayo del presente, artículo 5 XI Ter, el siguiente texto:

Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia.

Además de esta regulación se reforma el Código Penal del Estado de Hidalgo para sancionar punitivamente la violencia vicaria en su artículo 243 bis, es de señalar que su regulación no es como un delito autónomo, el legislador considero su sanción en el delito de violencia intrafamiliar. Es cuestionable la regulación realizada, al tomar en consideración que la violencia vicaria es una violencia de género que ejerce el hombre en perjuicio de la mujer instrumentalizando a sus hijas e hijos, a contrario sensu de la violencia intrafamiliar, como lo hemos señalado en apartados anteriores (2022).

## Conclusión

La violencia vicaria es una problemática que está presente en nuestra sociedad y requiere el reconocimiento y visibilización por parte del Estado, a través de su regulación en el ordenamiento jurídico. Las instituciones que trabajan por la eliminación de formas de violencia en contra de la mujer en todo su ciclo de vida y la sociedad, tienen un rol importante en la implementación de mecanismos legales que permitan la protección de las niñas, niños y adolescentes.

A pesar de su falta de regulación, el Estado, a partir de los compromisos adquiridos con la ratificación de instrumentos internacionales, debe aplicar en su legislación un enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el análisis de casos debe retomar los antecedentes previos de violencia en perjuicio de la madre y sus hijas e hijos al momento de resolver casos de divorcio, custodia y régimen de visitas.

Por tanto, la piedra angular del análisis en casos de violencia vicaria debe ser el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes; asimismo, deben retomarse las observaciones finales de los informes periódicos octavo y noveno del Comité CEDAW, específicamente el señalamiento de “reunir datos estadísticos sobre la tramitación de casos de violencia doméstica,” se considera relevante recolectar datos que permitan identificar señales de la violencia vicaria a nivel nacional.

## Referencias

- Asociación para las Naciones Unidas en España, (2021). *Violencia vicaria. Cuando la violencia machista va más allá de tu persona: la pesadilla española*. Recuperado de <https://anue.org/wp-content/uploads/2021/06/Violencia-vicaria.-Articulo-completo.pdf>
- Cámara de Familia de la Sección del Centro. (9 de febrero, 2016). *Sentencia de Apelación 11-A-2016*.
- Cámara de Familia de la Sección de Occidente. (8 de marzo de 2011). *Sentencia de Apelación 024-11-STE-LL3*.
- Cámara de Familia de la Sección del Centro. (23 de diciembre de 2015). *Sentencia de Apelación 247-A-15*.
- Cámara de Familia de la Sección del Centro. (24 de abril de 2018). *Sentencia de Apelación 40-A-2018*.
- Castillero, O. (2017) *¿Qué es la violencia vicaria? Causas y síntomas*. Psicología y Mente. <https://psicologiymente.com/forense/violencia-vicaria>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2022, 13 de marzo). *CNDH acompaña y atiende a mujeres víctimas de violencia vicaria*. [Comunicado DGDDH/074/2022] <https://es.scribd.com/document/594284500/CNDH-VIOL-VICARIA>
- Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación General número 12. El derecho del niño a ser escuchado*.
- Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación General número 13. (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General número 14. (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*.
- Comité CEDAW. (1992). Recomendación General N°19 la violencia contra la mujer. 11º período de sesiones (29/01/1992).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2012). *Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (58º período de sesiones)*. [Comunicación núm. 47/2012 González Carreño c. España].
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador*.
- Congreso Constitucional del Estado libre y soberano del Estado de Hidalgo. (2007, 31 de noviembre). *Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo*. Periódico Oficial, 31 de diciembre de 2007.

- Consejo General del Poder Judicial Español. (2016). Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Consejo General del Poder Judicial Español. (2008). *Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género*. [https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/guia\\_criterios\\_actuacion\\_judicial.pdf](https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/guia_criterios_actuacion_judicial.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador (24 de noviembre de 2021). Sentencia No. 28-15-IN/2 (Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 5: Niños, niñas y adolescentes*.
- Fernández, M. (2021). *Violencia vicaria*. Awen. Centro de psicología y salud emocional. <https://www.awenpsicologia.com/violencia-vicaria-psicologia/>
- Juzgado Especializado de Sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. (3 de octubre de 2018). Sentencia referencia 05-2018.
- Legislatura del Estado de México. (31 de julio de 2008). *Ley de Acceso de Las Mujeres A una Vida Libre de Violencia del Estado de México*. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>
- López-Contreras, R.E. (2015) Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1). DOI: 10.11600/1692715x.1311210213.
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (2017). Pacto de Estado contra la violencia de género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/FollettoPEVGcastweb.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, Brasil.
- Organización de las Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*, Nueva York.
- Pinheiro, P. (2006). Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/9CBEFA63EB2B89A8052576720061A68F/\\$FILE/Informe\\_Mundial\\_Sobre\\_Violencia\\_ni%C3%B1os.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/9CBEFA63EB2B89A8052576720061A68F/$FILE/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_ni%C3%B1os.pdf)
- Porter, B y López, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciaAmérica* (2022) Vol. 11 (1) <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- Tribunal Jurado. (16 de octubre de 2018) *Sentencia Audiencia Provincial N.º 484/2018*.

Tribunal Jurado. (21 de octubre de 2019). *Sentencia Audiencia Provincial N.º 455/2019*.

Tribunal Segundo de Sentencia. (17 de mayo de 2018). *Sentencia referencia 97-u-2-18*.

Tribunal de Sentencia de Chalatenango. (10 de enero de 2022). *Sentencia referencia 193-12-2019-1*.